

ESCRUTINIOS AUXILIARES, MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES

Autoridades
Territoriales -2019-



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



AUTORIDADES TERRITORIALES

ESCRUTINIO

Definición

Función pública mediante la cual se verifican y consolidan los resultados de las votaciones. Consiste en el conteo y consolidación de los votos depositados por cada candidato y lista de candidatos. Mediante el **ESCRUTINIO** se declaran oficialmente las elecciones y se entregan las credenciales.

Principios Legales

- 1º Principio de la imparcialidad (C. E.).
- 2º Publicidad del escrutinio (C. E.).
- 3º Principio de la eficacia del voto (C. E.).
- 4º Principio de la proporcionalidad (C. E.).
- 5º Principio de moralidad (CPACA).
- 6º Principio de celeridad (CPACA).
- 7º Principio de la responsabilidad (CPACA).

CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES ESCRUTADORAS

Clase de Escrutinio	Composición	Calidad de los miembros
Auxiliar o zonal	Dos (2) ciudadanos designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial. <u>Actúa como secretario de la comisión, el Registrador Zonal o Auxiliar.</u>	Juez, Notario o Registrador de Instrumentos Públicos.
Distrital o Municipal	Dos (2) ciudadanos designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial. <u>Actuarán como secretarios de la comisión, los Registradores Distritales y Municipales.</u>	Juez, Notario o Registrador de Instrumentos Públicos.
General	Dos (2) ciudadanos designados por el Consejo Nacional Electoral. <u>Actúan como secretarios, los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil.</u>	Que hayan sido Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Electoral, Tribunal Superior, Tribunal de lo Contencioso Administrativo o Profesores de Derecho.

REEMPLAZO DE ESCRUTADORES

Escrutadores

Al momento de la nominación: Si fueren insuficientes los jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos para integrar las comisiones escrutadoras, los Tribunales Superiores las complementarán con personas de reconocida honorabilidad.

Al momento del Escrutinio: Si uno o ambos miembros de la comisión no se hubieren presentado a cumplir su función, el juez que actúe como clavero la reconstruirá mediante resolución; posteriormente, dejará constancia de ello en el acta y comunicará la novedad a los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil para lo de su cargo.

Claveros

La falta de asistencia de uno de los claveros será suplida por un ciudadano de reconocida honorabilidad, que escogerán de común acuerdo con los otros dos.



INHABILIDADES PARA CLAVEROS Y MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

- Los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges o parientes hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero único civil, no podrán ser jurados de votación miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.
- Tampoco podrán actuar como claveros de una misma arca o como miembros de una comisión escrutadora o desempeñar estas funciones en el mismo municipio, las personas que están entre sí en los anteriores grados de parentesco y sus cónyuges.

"La persona que no se declare impedida por estar en alguna de las situaciones previstas en este artículo, será sancionada con arresto incommutable hasta de treinta (30) días por medio de resolución que dictarán a petición de parte o de oficio los delegados del Registrador Nacional" (art. 151 del Código Electoral).



INMUNIDADES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES ESCRUTADORAS

Los miembros de las comisiones escrutadoras, sus secretarios y los claveros, gozarán de inmunidad desde cuarenta y 48 horas antes de iniciarse los respectivos escrutinios, durante éstos y hasta 24 horas después de concluidos (artículo 127 Código Electoral).



HORARIOS DE LOS ESCRUTINIOS

Escrutinios de los jurados de votación



Desde las 4:00 p. m. hasta las 11:00 p. m. del día de votaciones.

Escrutinios Distritales, Municipales y Auxiliares



Desde las 4:00 p. m. hasta las 12 de la noche del día de votaciones. Cuando no sea posible terminar el escrutinio antes de la hora señalada, la audiencia de escrutinio continuará a las 9:00 a. m. del día siguiente hasta las 9 p. m. y así sucesivamente hasta terminar el correspondiente escrutinio

Escrutinios de los Delegados del Consejo Nacional Electoral



Iniciarán a las 9 a. m. del martes siguiente a las elecciones, en la capital del respectivo departamento. Los delegados del Consejo deberán iniciar y adelantar el escrutinio general, aunque no se haya recibido la totalidad de los pliegos electorales de los municipios que integran la suscripción electoral.

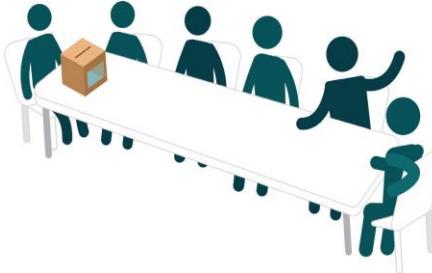
Escrutinios del Consejo Nacional Electoral



A medida que los claveros del Consejo Nacional Electoral vayan recibiendo recursos de apelación de parte de los Delegados del Consejo Nacional Electoral, se pondrán a disposición de los escrutadores y cuando no sea posible terminar el escrutinio antes de las 10 p. m. del día en que tenga lugar, se continuará a las 10 a. m. del día siguiente y así sucesivamente hasta concluirlo.

ETAPAS DE LOS ESCRUTINIOS

Municipios no zonificados



Escrutinio
de mesa



Escrutinio
municipal



Escrutinio
Departamental / General



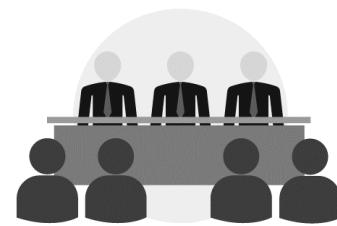
Municipios zonificados



Escrutinio
de mesa



Escrutinio
zonal o auxiliar



Escrutinio
municipal



Escrutinio
Departamental / General



NOVEDAD EN ALGUNAS COMISIONES ESCRUTADORAS DE LOS MUNICIPIOS NO ZONIFICADOS

En 83 municipios con un número mayor o igual a 60 mesas de votación:



ESCRUTINIOS Y DECLARATORIAS



Escrutinio zonal o auxiliar



Juntas Administradoras Locales
(solamente Distrito Capital)



Escrutinio municipal



Alcaldías, Concejos Municipales y Juntas
Administradoras Locales

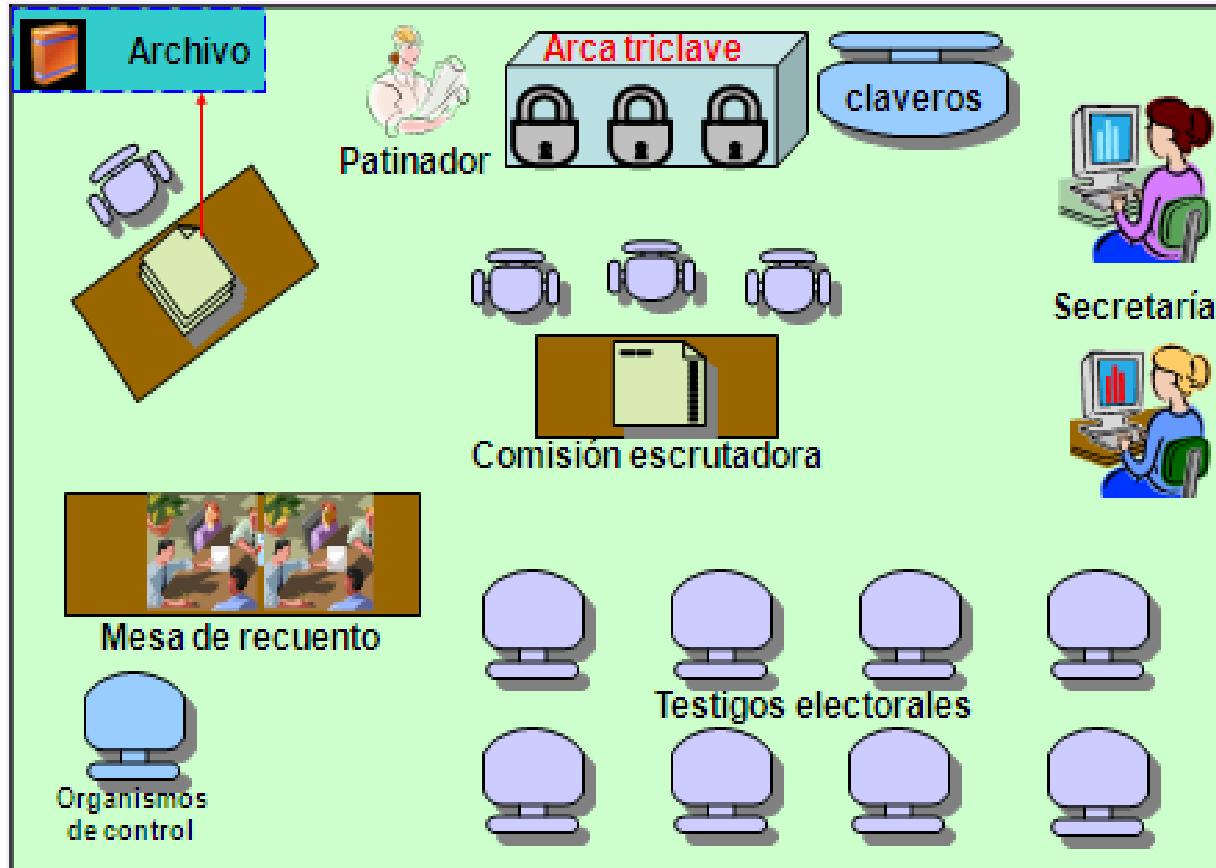


Escrutinio
Departamental / General



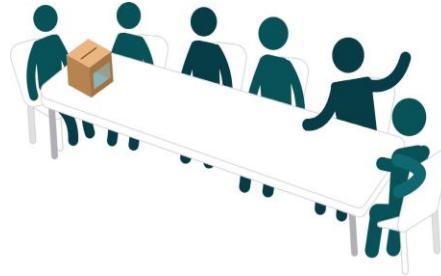
Gobernadores, Asambleas
Departamentales y Alcalde Mayor de
Bogotá

ORGANIZACIÓN DE LOS ESCRUTINIOS



- ✓ Espacio entre el archivo y la Comisión.
- ✓ Espacios y sillas para los testigos y candidatos.
- ✓ Espacio para el recuento de votos.
- ✓ Reglas claras del procedimiento de escrutinio.

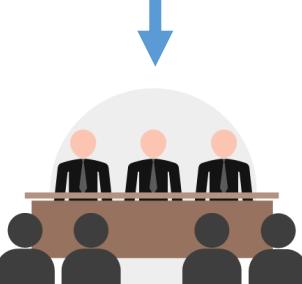
PROCEDIMIENTO DEL ESCRUTINIO DE MESA Y ENTREGA DE PLIEGOS ELECTORALES



1. Conteo de votos y nivelación de la mesa
2. Clasificación de los votos
3. Registro en las Actas de Escrutinio de mesa (E-14) de los resultados de Alcalde, Gobernador, Concejo, Asamblea y JAL
4. Introducción en el Sobre de claveros los E-14 de Claveros, E-10, E-11, E-12 (si los hay), sobre de votos y reclamaciones (si las hay).

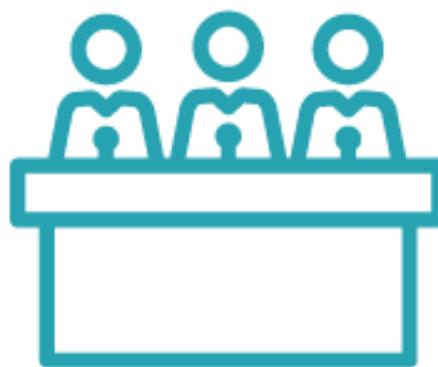


Claveros



Escrutinios

PROCEDIMIENTO DEL ESCRUTINIO AUXILIAR Y MUNICIPAL



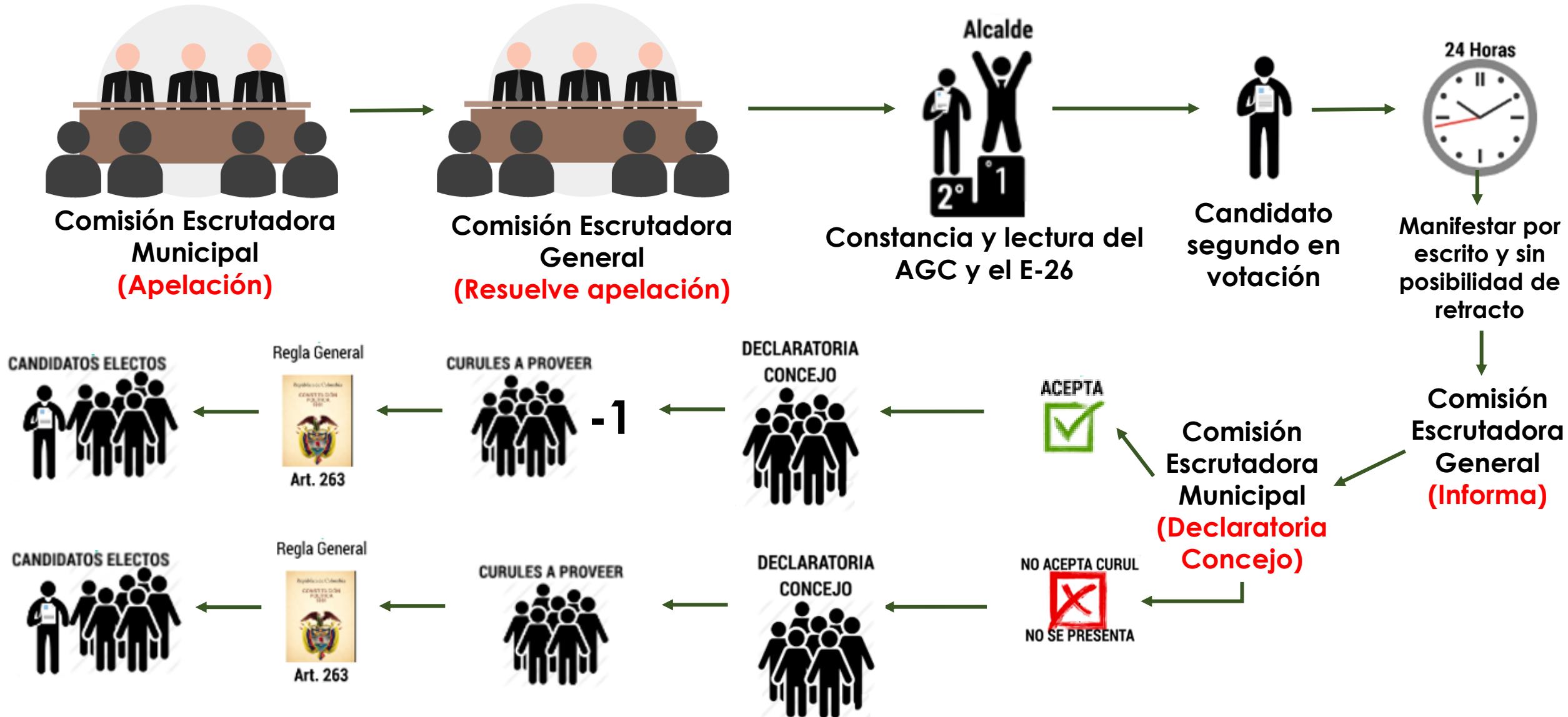
- a. El Secretario dará la lectura al registro de los documentos introducidos en el arca triclave.
- b. Se procederá a abrir, uno a uno, los sobres que contienen los pliegos de las mesas de votación.
- c. Se dejará en el acta general las correspondientes constancias acerca de los sobres que tengan anomalías, lo mismo de las tachaduras, enmendaduras o borrones que adviertan en las actas de escrutinio
- d. Se cotejará de manera oficiosa las actas que tuviere a disposición para verificar la exactitud o diferencias de las cifras de los votos que haya obtenido cada lista o candidato.
- e. Se observará si las actas están firmadas por menos de dos (2) de los jurados de votación.
- f. En caso de actas recibidas extemporáneamente, conforme al artículo [144](#) de este Código, dejarán constancia expresa de tal circunstancia.

En el caso de que las tachaduras, enmendaduras o borrones no estén advertidas en las observaciones del formulario E-14, se procederá al recuento de votos; de lo contrario, el cómputo se hará con base en las actas de los jurados de votación, las cuales se exhibirán a los interesados que lo soliciten al tiempo de anotar los resultados de la votación de la respectiva acta.

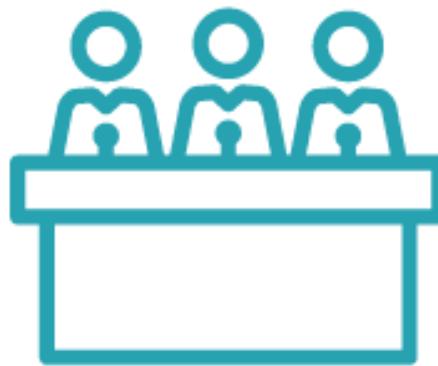
DECLARACIÓN DE ALCALDE Y CONCEJO



DECLARACIÓN DE ALCALDE Y CONCEJO APELACIÓN



PROCEDIMIENTO DEL ESCRUTINIO GENERAL (DEPARTAMENTAL) Y NACIONAL



El escrutinio general o departamental se realiza con base en las actas de los escrutinios (Formulario E-26) suscritas por las comisiones escrutadoras municipales.

La Comisión Escrutadora resuelve, si las hay, las apelaciones que fueron concedidas por las Comisiones Escrutadoras municipales.

Declaran el Gobernador y Diputados y realizarán el mismo procedimiento que se explicó para el segundo en votación para el caso de Alcalde – Concejo, con la anotación de que la instancia superior será la Comisión Escrutadora del Consejo Nacional Electoral.

RECLAMACIONES ELECTORALES

Definición: Es el medio establecido en la ley para obtener la modificación, revocación o invalidación de una resolución administrativo – electoral.

Características:



- Solo procede sobre causales taxativamente definida en la Ley, (Artículos 122, 164, y 192 del Código Electoral).
- Verificado el recuento de votos por una comisión escrutadora, **no procederá otro sobre la misma mesa de votación.**
- **Legitimación en la causa:** El Código Electoral define que únicamente los Testigos Electorales debidamente acreditados, los candidatos y los apoderados de éstos podrán formular reclamaciones
- Eventualmente, el Ministerio Público en razón y con ocasión de las funciones a su cargo podrán también presentar reclamaciones electorales
- **La solicitud de recuento de votos deberá presentarse en forma razonada** y de la decisión de la comisión se dejará constancia en el acta (Art. 164 del Código Electoral)
- **La Resolución 1706 de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral define el procedimiento para el trámite de reclamaciones electorales e impugnación de las decisiones.**

RECLAMACIONES ELECTORALES



ART. 166 C. E.

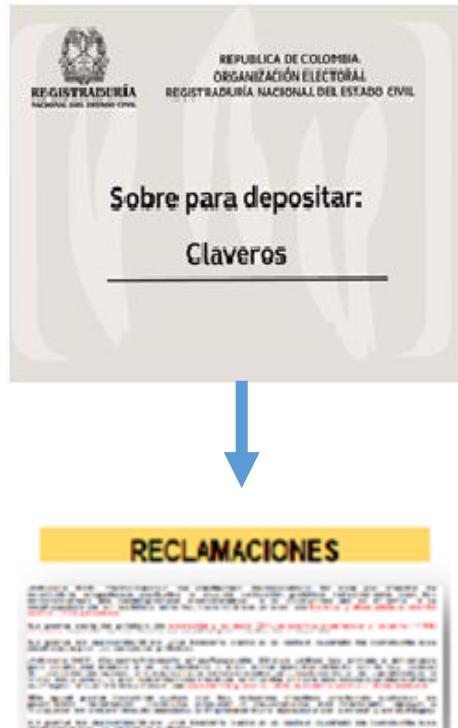
Las comisiones escrutadoras distritales, municipales, auxiliares resolverán, exclusivamente, con base en las actas respectivas, las reclamaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación, conforme al artículo 122 del C.E.

ART. 167 C. E.

FORMALIDAD

En los escrutinios realizados por las comisiones escrutadoras distritales y municipales no se aceptarán reclamos o apelaciones que no sean formulados por escrito en el acto mismo del escrutinio y que no estén fundadas en alguna de las causales establecidas en el **artículo 192 de este Código**. También deberán presentarse por escrito los reclamos que se hagan ante las comisiones auxiliares. **Ver: Resolución 1706 de 2019**

RECLAMACIONES ELECTORALES ANTE LOS JURADOS DE VOTACIÓN



Ante los Jurados de votación se podrán formular reclamaciones escritas cuando:

- El número de sufragantes de una mesa exceda el número de ciudadanos que podían votar en ella.
- Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al computar los votos; cuando,
- Cuando los ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de dos (2) de éstos.

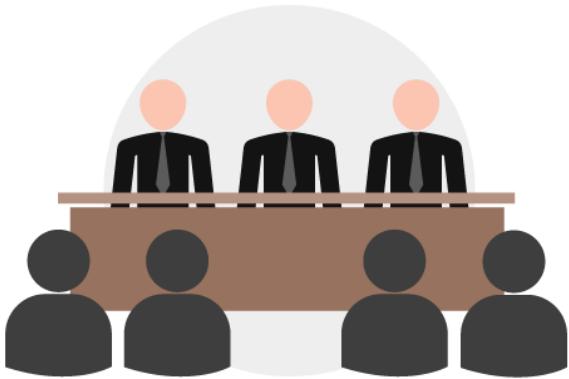
Las reclamaciones que tuvieren por objeto solicitar el recuento de votos, serán atendidas en forma inmediata por los jurados de votación, quienes dejarán constancia en el acta del recuento practicado.

Si, las reclamaciones versaran sobre causales distintas a las aquí evocadas o no trataran sobre recuento de votación, ellas se adjuntarán a los documentos electorales para que sobre tales resuelvan los escrutadores. (Artículo 122 del Código Electoral)

RECLAMACIONES ELECTORALES ANTE LAS COMISIONES ESCRUTADORAS

Artículo 164 del Código Electoral

Las comisiones escrutadoras, a petición de los candidatos, de sus representantes o de los testigos electorales debidamente acreditados, podrán verificar el recuento de los votos emitidos en una determinada mesa cuando:



- En las actas de los jurados de votación aparezca una diferencia del diez por ciento (10%) o más entre los votos por las listas de candidatos para las distintas corporaciones públicas que pertenezcan al mismo partido, agrupación o sector político (Fallo del Consejo de Estado, Sentencia del 8 de febrero de 2018, Magistrada Ponente Dra. LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ, Exp. 11001-03-28-000-2014-00117-00).
- Cuando en las actas de los jurados aparezcan tachaduras o enmendaduras en los resultados de la votación
- Haya duda a juicio de la comisión, sobre la exactitud de los cómputos hechos por los jurados de votación.

RECLAMACIONES ELECTORALES ANTE LAS COMISIONES ESCRUTADORAS



ARTÍCULO 192 CÓDIGO ELECTORAL

PRIMERA

Cuando funcionen mesas de votación en lugares o sitios no autorizados conforme a la Ley.



SEGUNDA

Cuando la elección se verifique en días distintos de los señalados por la Ley, o de los señalados por la autoridad con facultad legal para este fin

TERCERA

Cuando los ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de dos (2) de estos.

RECLAMACIONES ELECTORALES ANTE LAS COMISIONES ESCRUTADORAS



CUARTA

Cuando se haya destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones

QUINTA

Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda al número de ciudadanos que podían votar en ella

SEXTA

Cuando el número de votantes en una Cabecera Municipal, un Corregimiento, una Inspección de Policía o un Sector Rural , exceda al total de cédulas aptas para votar en dicha cabecera, Corregimiento, Inspección de Policía o Sector Rural, según los respectivos Censos Electorales.

RECLAMACIONES ELECTORALES ANTE LAS COMISIONES ESCRUTADORAS



SÉPTIMA

Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos



OCTAVA

Cuando el acta se extienda y firme en sitio distinto del lugar o local en donde deba funcionar la respectiva Corporación Escrutadora, salvo justificación certificada por el funcionario electoral competente.

NOVENA

Cuando la lista de candidatos no se haya inscrito o modificado en la oportunidad legal o cuando los candidatos no hubieren expresado su aceptación y prestando el Juramento correspondiente dentro de los términos señalados por la Ley para la Inscripción para la modificación, según el caso.

RECLAMACIONES ELECTORALES ANTE LAS COMISIONES ESCRUTADORAS



DÉCIMA

Cuando en un Jurado de votación se computen votos a favor de los candidatos a que se refiere el artículo 151 C.E.



DÉCIMA PRIMERA

Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de Escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella.

DÉCIMA SEGUNDA

Cuando con base en las papeletas de votación (Hoy tarjetas Electorales) y en las diligencias de inscripción aparezca de manera clara e inequívoca que en las actas de escrutinios se incurrió en error al anotar los nombres o apellidos de uno o más candidatos

DOCUMENTOS CON LOS QUE DEBERÁ CONTAR LA COMISIÓN ESCRUTADORA



- Resolución que fija el número de votantes por mesa.
- Resolución de términos de entrega de pliegos electorales.
- Resolución que fijó el sitio de los escrutinios: Formulario E-5.
- Resolución que estableció los puestos de votación.
- Resolución que trasladó puestos de votación.
- Actos administrativos de designación Comisión Escrutadora y Claveros.
- Formulario E-19: Recibo de documentos electorales
- Formulario E-20 Acta de introducción y retiro de pliegos electorales
- Formulario E-21: Sello del arca triclave.
- Formulario E-23 Constancia de Comisión Escrutadora
- Sobre para cadena de Custodia de los votos después del escrutinio

ACTAS DEL ESCRUTINIO



- E-22:** Resolución por lo que se reconstruye la comisión escrutadora.
- E-23:** Constancia de la comisión escrutadora.
- E-24:** Cuadro de resultados de la comisión escrutadora.
- E-26:** Acta de escrutinio.
- E-27:** Credencial que expide la comisión escrutadora.
- E-28:** Credencial que expiden los delegados del Consejo Nacional Electoral
- Acta General de Escrutinio**
- Formulario de custodia de entrega de documentos electorales (DEFT20) por la Comisión Escrutadora**

OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA



Asistir a las capacitaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil



Llegar al sitio de los escrutinios a las 3:30 p. m., del día de las votaciones



Autenticación biométrica para el ingreso y salida del software de escrutinio



Escaneo y publicación del formulario E-14 de Claveros



Entregas parciales del escrutinio diariamente y cada vez que hay receso.



AUTORIDADES TERRITORIALES



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

GRACIAS